

La independencia
 de Catamarca se afianzará me-
 diante la urgente explotación del
FARALLON NEGRO



Correo
 Argentino
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador:

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

BA: Superficie: 380 m². Valuación: \$ 222.900 m/n., linderos: Norte, Leonides B. de Navarro 33,35m. Sud, Segundo Navarro 33,62 m., Este, Calle Tucumán 11,80 m. y Oeste, Domingo Medina 10,90 m.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Ricardo Dalla Lasta

LEY Nº 2588

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
PROVINCIA — MODIFICASE

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de mayo de 1973.

VISTO :

El Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 1973, aprobado por Ley Nº 2560 y la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 4531/73, en ejercicio de las facultades Legislativas que le confiere el artículo noveno de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Modificase el Presupuesto General de la Administración Provincial sustituyendo los importes incluidos en los recursos de Jurisdicción Nacional quedando fijados en las siguientes citras:

- a) Corporación Federal \$ 162.600.000,—
- b) Aporte del Tesoro Nac. \$ 62.260.000,—

Art. 2º — Incorpórase en el carácter 0 — Jurisdicción 6 — Unidad de Organización 1 — Ministerio — Finalidad 9 — Función 01 — Sección 1 — Sector 04 — PP. 11 — Crédito Adicional, la partida Crédito Adicional para incrementos salariales 1973, en la suma de \$ 5.660.000,— importe que resulta de la aplicación de los mayores recursos incluidos en el artículo 1º de la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Ricardo Dalla Lasta

LEY Nº 2590

DE DEPORTES — MODIFICANSE LOS
ARTICULOS 6 y 13 APARTADO 2º
INC. b — LEY 2535

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de mayo de 1973.

VISTO :

La Ley Nº 2535/73 de Fomento y Desarrollo del Deporte y la necesidad de modificar los Artículos 6º y 13º apartado 2, inciso b), a fin de salvar errores que se deslizaron en su confección;

*El Gobernador de la Provincia de
Catamarca, Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — MODIFICANSE los artículos 6º y 13º en su apartado 2 Inc. b) de la Ley 2535/73, los cuales deberán quedar redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 6º — La Dirección General de Deportes y Recreación dependiente de la Subsecretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad, del Ministerio de Bienestar Social será el Organo de aplicación de la presente Ley. ARTICULO 13º — ... b) Instituciones Privadas préstamos reintegrables (hasta el 50% del costo total, sin incluir el valor del terreno)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

PERNASETTI
Ricardo César Barrionuevo
Ricardo Dalla Lasta
Aristóbulo Casas Nóbrega